

Quito, D.M., 30 de junio de 2023

Excelentísima Dra.  
Carmen Corral

**Jueza**  
**Corte Constitucional del Ecuador**

En su despacho.

Señora Jueza,

En atención a lo solicitado por su autoridad, en el contexto del CASO No. 13-21-AN, cuya audiencia pública tuvo lugar el día martes 27 de junio de 2023, esta representación remite documentos relacionados a las reparaciones correspondientes al señor Rafael Ignacio Cuesta Caputi. En particular, remitimos:

1. Informe médico y proforma presupuestaria del estimado de los gastos hospitalarios del señor Cuesta, derivados del ataque con bomba contra su persona, en virtud de su ejercicio periodístico;
2. Oficio SDH-SDH-2022-0011-OF de enero de 2022, donde la entonces Secretaría de DDHH solicitó al Ministerio de Finanzas un aumento en el techo presupuestario para reparaciones en casos pendientes del SIDH;
3. Anexo al Oficio SDH-SDH-2022-0011-OF, donde la SDDHH, solicitó un monto de US\$300.000 para cumplir con la reparación correspondiente a daño material e inmaterial en el caso del señor Cuesta Caputi;
4. Oficio SN remitido por esta representación al Ministerio de la Mujer y DDHH, donde se remite la justificación del "nexo causal" solicitado por esa entidad para justificar las reparaciones materiales e inmateriales correspondientes a ese caso.

Atentamente,



María Dolores Miño

Representante a nombre de Rafael Cuesta Caputi

Oficio Nro. SDH-SDH-2022-0011-OF

Quito, D.M., 12 de enero de 2022

**Asunto:** SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE TECHO PRESUPUESTARIO

Señor Doctor  
Simón Cueva Armijos  
**Ministro de Economía y Finanzas**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Secretaría de Derechos Humanos deseando que este año 2022 sea lleno de metas cumplidas y de mucho éxito en las funciones que desempeña.

Por medio del presente, me refiero al Decreto Ejecutivo No. 216, de 01 de octubre de 2021, que en el marco de las obligaciones nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos, le otorga a la Secretaría de Derechos Humanos, las siguientes atribuciones:

*"f) Ejecutar el pago de la reparación material e inmaterial a las víctimas de violación de derechos humanos, previa coordinación con el Ente rector de Finanzas Públicas, para la asignación de recursos correspondientes".*

*"i) Efectivizar el pago en los casos que haya lugar indemnización por los daños materiales y/o inmateriales que se produjeron a consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad".*

Bajo este contexto, es necesario mencionar que Ecuador ha ratificado todos los tratados internacionales de derechos humanos. Siendo el más relevante para el cumplimiento de obligaciones internacionales, la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos ratificada en 1977, y la aceptación en 1984 de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además Ecuador ha ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, y su Protocolo Facultativo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de 1979; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes de 1984; la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer «Convención de Belém do Para» de 1994, entre otras.

Con esa premisa, el Estado ha sido declarado responsable de la violación a derechos humanos en el marco de los tratados anteriormente mencionados, por lo cual, en la

Oficio Nro. SDH-SDH-2022-0011-OF

Quito, D.M., 12 de enero de 2022

actualidad es el país que más casos mantiene en litigio ante la Corte IDH, con un total de doce. Además ha sido sentenciado en 36 ocasiones a reparar integralmente a las víctimas y a implementar medidas de no repetición para garantizar que tales violaciones no vuelvan a ocurrir.

Luego de estos antecedentes, me permito indicar que para el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Ecuador que emanan del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Sistema Universal de Derechos Humanos, la Secretaría de Derechos Humanos desde el inicio de la gestión en mayo de 2021, realizó un análisis detallado sobre todo los casos de ambos sistemas internacionales de protección de derechos, cuantificando una aproximación a los valores indemnizatorios por concepto de reparación material e inmaterial tanto de los informes de fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH - (recomendaciones que emite la CIDH previo a aprobar los mismos y pasarlos a litigio y competencia contenciosa de la Corte IDH), las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Corte IDH - (donde Ecuador en el año de 1984 ratificó la competencia contenciosa obligándose a cumplir con las resoluciones de la Corte IDH), las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, y las víctimas documentadas de la Comisión de la Verdad en virtud de la Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Dicho monto asciende aproximadamente a un valor indemnizatorio a las víctimas por un total de \$21.560,374,35.

Sin embargo, conscientes de la situación actual de las finanzas públicas y sin descuidar las obligaciones de reparación integral que mantiene el Estado ecuatoriano, a través de esta Cartera de Estado, se ha realizado una planificación de casos de graves violaciones a derechos humanos que se encuentran en las Cortes y Organismos Internacionales arriba mencionados, que incluye el pago de valores indemnizatorios de sentencias emitidas en el año 2021 que deben ser retribuidas a las víctimas en su totalidad durante el año 2022, casos de la Comisión de la Verdad cuyas víctimas se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, un informe de fondo publicado cuya víctima se encuentra en una situación de extrema vulnerabilidad y un caso en litigio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos con una voluntad por parte de las víctimas y sus abogados de llegar a un acuerdo con el Estado. **El monto total de estos casos planificados asciende a un valor indemnizatorio a las víctimas por \$4,537,000.00** que deberán ser cancelados durante el año 2022 de acuerdo a las fechas límites establecidas en cada caso.

En este sentido, esta Cartera de Estado planificó para el primer cuatrimestre del año el pago de las sentencias a las víctimas, el informe de fondo publicado de la víctima en situación de extrema vulnerabilidad, y el caso en litigio en la Corte IDH, debido a los plazos que se deben cumplir. **Estos casos que se ejecutarían en el primer cuatrimestre del año suman un valor indemnizatorio a las víctimas por \$2,631,000.00.**

Oficio Nro. SDH-SDH-2022-0011-OF

Quito, D.M., 12 de enero de 2022

Por todo lo expuesto, aún cuando la suma total de valores indemnizatorios a víctimas para el cumplimiento de estas obligaciones internacionales superan los 21 millones de dólares, en una planificación de los casos y a sabiendas que es deber del Estado su cumplimiento en este año, me permito solicitar el aumento del techo presupuestario a esta Secretaría de Estado por la suma de \$2,631,000.00 para el pago de los valores indemnizatorios a las víctimas con una correcta ejecución en el primer cuatrimestre del año, sin perjuicio de solicitar el valor restante los siguientes cuatrimestres llegando a un total de ejecución en el año 2022 de \$4,537,000.00 por valores indemnizatorios a las víctimas de acuerdo a la planificación mencionado en el sexto párrafo de este oficio. Es necesario informar que se realizará la solicitud a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (eSIGEF) conforme lo indica la normativa vigente y con los informes técnicos respectivos que avalan el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano. Es necesario también indicar que esta información ha sido compartida por la Subsecretaría de Derechos Humanos de esta Cartera de Estado con la Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Economía y Finanzas,

Es imperante una correcta articulación con la institución que usted acertadamente dirige, para poder cumplir con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y garantizar la reparación integral a las víctimas, cuyos derechos fueron vulnerados bajo la protección del Estado ecuatoriano.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso  
**SECRETARIA DERECHOS HUMANOS**

Anexos:

- Casos priorizados - Solicitud MEF

Copia:

Señor Magíster  
Juan Felipe Ochoa Mogrovejo  
**Subsecretario de Derechos Humanos**

Señorita Internacionalista  
Andrea Fernanda Romo Perez  
**Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**

Señora Ingeniera

Oficio Nro. SDH-SDH-2022-0011-OF

Quito, D.M., 12 de enero de 2022

Maria Katherine Hidalgo Pino  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

Señora Economista  
Olga Susana Núñez Sánchez  
**Subsecretaria de Presupuesto**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

ar/fo



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BERNARDA  
ORDONEZ MOSCOSO**

### CASOS PRIORIZADOS

**Sentencias: 6 de 6**

Caso	Valor a indemnizar	Fecha de sentencia	Justificación de la priorización
Herrera Espinoza	30,000	01 de septiembre de 2016	Sentencia desde el año 2020
Guachalá Chimbo	234,000	26 de marzo 2021	Obligatorio cumplir hasta 23 de junio 2022
Grijalva Bueno	425,000	03 de junio 2021	Obligatorio cumplir hasta 16 de agosto 2022
Garzón Guzmán	312,000	01 de septiembre 2021	Obligatorio cumplir hasta 7 octubre de 2022
Villarroel Merino y otros	270,000	24 de agosto 2021	Obligatorio cumplir hasta 10 de noviembre de 2022
Palacios Urrutia y otros	400,000	24 de noviembre 2021	Obligatorio cumplir hasta 21 de diciembre de 2022
<b>Total</b>	<b>1,671,000</b>		

**Informes de Fondo No Publicados: 5 de 11**

Caso	Valor a indemnizar	Fecha de emisión del informe	Justificación de la priorización
Washington Hidalgo	240,000	28 de septiembre 2019	6 prórrogas y riesgo de pasar a Corte
Peralta Armijos	66,000	03 de julio 2020	Voluntad de la víctima de llegar a un acuerdo sobre el monto
Eva Allan Ramos	100,000	10 de septiembre 2020	5 prórrogas y riesgo de pasar a Corte
Saúl Cañar	230,000	28 de junio 2021	Posibilidad de lograr un acuerdo antes de llegar a Corte
Oswaldo Carrillo	70,000	15 de diciembre 2020	Monto menor en relación a llegar a la Corte
<b>Total</b>	<b>706,000</b>		

**Informes de Fondo Publicados: 2 de 3**

Caso	Valor a indemnizar	Fecha de emisión del informe	Justificación de la priorización
Nelson Serrano	280,000	06 de agosto 2009	Garantizar la asistencia legal internacional para evitar la condena de pena de muerte
Rafael Cuesta Caputi	300,000	18 de julio 2008	Caso altamente político
<b>Total</b>	<b>580,000</b>		

**Casos en trámite en Corte IDH:**

Caso	Valor a indemnizar	Fecha del informe de fondo del caso	Justificación de la priorización
Huacón Baidal	680,000	28 de septiembre 2019	Víctimas tienen la voluntad de llegar a un acuerdo sobre el monto
<b>Total</b>	<b>680,000</b>		

**TOTAL SISTEMA INTERAMERICANO DDHH: 3,637,000,00**

**Casos de Comisión de la Verdad:**

Nombre:	Valor a indemnizar
12 Casos (víctimas y beneficiarios directos)	900,000
<b>Total</b>	<b>900,000</b>

**TOTAL INDEMNIZACIONES: 4,537,000.00**

**TOTAL CASOS PRIORIZADOS PRIMER CUATRIMESTRE (en celeste): 2,631,000.00**

Guayaquil, 29 de junio de 2023

Estimado Sr. Rafael Caputi.

Mediante el presente le indicamos los valores aproximados a cobrar por parte de **Clínica Guayaquil S.A.** por el tratamiento médico quirúrgico realizado:

**CHOQUE HIPOVOLEMICO**

**QUEMADURAS DE SEGUNDO Y TERCER GRADO**

**HERIDAS EN MANO IZQUIERDA**

	Hospitalización – 3 días	\$ 2,000.00
	Unidad de cuidados intensivos – 2 días	\$ 14,000.00
	Cuidados intermedios – 2 días	\$ 5,000.00
	Derechos de quirófano – 10 horas	\$ 4,000.00
	Laboratorio e imágenes	\$ 2,000.00
<b>Total Clínica Guayaquil</b>		<b>\$ 27,000.00</b>

• **Honorarios médicos y visitas:**

	Médico cirujano general – 5 intervenciones	\$ 7,500.00
	Médico cirujano plástico – 2 intervenciones	\$ 4,000.00
	Médico oftalmólogo – 1 intervención	\$ 1,500.00
	Médicos ayudantes – 4 intervenciones	\$ 1,800.00
	Médicos anestesiólogos	\$ 2,625.00
	Terapias físicas y curaciones	\$ 3,600.00
<b>Total Honorarios Médicos</b>		<b>\$ 21,025.00</b>

**Total procedimiento**

**\$ 48,025.00**

\*Incluye honorarios médicos

Atentamente,



**CLÍNICA GUAYAQUIL S.M. S.A.**

*Dr. Roberto Gilbert Febres-Cordero*

Especialista en Cirugía Cardiovascular

REG. SENESCYT: 1006R-07-606

**Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero**

**Presidente**

**COMPAÑÍA ANONIMA CLINICA GUAYAQUIL SERVICIOS MEDICOS S.A.**

## Informe técnico medico

Mediante la presente se informa que el paciente Sr. Rafael Cuesta Caputi, con C.I 0904945532, quien ingreso a la clínica Guayaquil el 16 de febrero del 2020 siendo aproximadamente las 11 am, por cuadro clínico de descompensación hemodinámica, quemaduras de tercer grado, heridas cortantes y sangrantes, posterior a sufrir lesiones por explosión de artefacto explosivo.

Al llegar paciente en condiciones clínicas de cuidado, con descompesacion hemodinamica por lo que se procede a realizar intubación orotraqueal, colocación de catéter venoso central y pasa posteriormente a quirófano de emergencia para resolución quirúrgica bajo anestesia general, por heridas en región facial por esquirlas con heridas penetrantes y sangrantes, traumatismo de mano izquierda, quemaduras de segundo y tercer grado en cara, del tronco y extremidades superiores en donde intervienen especialistas en, cirugía general, cirugía plástica, y oftalmología por heridas en región del parpado y sus alrededores.

Paciente pasa a unidad de cuidados intensivos por el lapso de dos días, se logra estabilización con posterior pase a unidad de menor complejidad, donde permanece por 5 días más, con dosis de analgesia por presentar dolores intensos, debido a las lesiones existentes. Durante la hospitalización es sometido por cuatro ocasiones a curaciones varias en el quirófano para reconstrucción de mano izquierda a nivel del quinto dedo de mano izquierda, curaciones de heridas y quemaduras de segundo y tercer grado.

Luego del alta, paciente queda con secuelas físicas (déficit motor) a nivel de manos por quemaduras de tercer grado, para lo cual recibe atención por fisiatría, por alrededor de 6 meses, así como curaciones varias.

Es todo cuanto puedo aseverar en honor a la verdad y para los fines legales pertinentes.



**CLÍNICA GUAYAQUIL S.M. S.A.**  
**Dr. Roberto Gilbert Febres-Cordero**  
Especialista en Cirugía Cardiovascular  
REG. SENESCYT: 1006R-07-606

Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero  
Presidente  
COMPAÑÍA ANONIMA CLINICA GUAYAQUIL SERVICIOS MEDICOS S.A.

Quito, D.M., 1 de febrero de 2023.

Señora Ministra  
**Paola Flores**  
**Ministerio de la Mujer y de DDHH.**  
Presente.-

Distinguida Ministra,

He tomado conocimiento de su atento oficio signado con el número MMDH-SDH-2023-0024-O de 1 de febrero de 2023, con respecto al Caso 12.487 de la CIDH, con respecto a la víctima Rafael Ignacio Cuesta Caputti.

Al respecto, y tras conversaciones mantenidas con la víctima, hay lo siguiente:

1. La víctima **ACEPTA la propuesta de US\$ 300.000**, correspondiente a los rubros de **DAÑO EMERGENTE, DAÑO INMATERIAL, Y LUCRO CESANTE**.

En el caso análogo que sirve de referencia, el rubro se evidencia a continuación:

192. En relación con el lucro cesante o pérdida de ingreso, el Tribunal observa que no se cuenta con información suficiente que permita determinar los ingresos que efectivamente dejó de percibir el señor Palacio Urrutia por motivo de su renuncia a El Universo, ni sobre el impacto económico real que esto tuvo en su patrimonio al tener que ejercer su profesión desde Estados Unidos. Sin perjuicio de ello, la Corte estima que, considerando las circunstancias en las que se produjo su salida de su trabajo (*supra* párrs. 157 a 159), mismas que forzaron su salida del país, la víctima se vio en una situación que afectó su condición y posibilidades laborales, y que imposibilitaron su regreso al país durante el periodo entre 2011 y 2017. En consecuencia, la Corte estima pertinente otorgar, en equidad, un monto de USD\$250,000.00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de lucro cesante en favor del señor Palacio Urrutia.

193. El Tribunal observa que el señor Palacio Urrutia incurrió en gastos adicionales que derivaron de la necesidad de abandonar Ecuador para reubicarse en los Estados Unidos de América. Si bien el Estado no puede ser responsabilizado por todos los gastos que se podría haber generado con motivo de dicho traslado, es evidente que éste generó gastos que tuvieron que ser asumidos por el señor Palacio Urrutia y que tienen una conexión directa con las circunstancias que motivaron su salida del país. En consecuencia, la Corte establece que el Estado deberá pagarle, en equidad, la cantidad de USD\$20,000.00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de daño emergente.

199. Al respecto, considerando las circunstancias del presente caso, las afectaciones que causaron a las violaciones cometidas, así como las restantes consecuencias de orden inmaterial que éstas sufrieron, la Corte estima pertinente fijar en equidad, una indemnización equivalente a USD \$30,000.00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América) para Emilio Palacio Urrutia, y de USD \$20,000.00 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) para cada una de las siguientes personas: Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Eduardo Pérez Barriga y César Enrique Pérez Barriga.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y en respuesta a su anterior oficio, simplemente aclarar que el monto de US\$ 40.000 que se solicitaba incorporar a los US\$300.000, en nuestra

comunicación anterior, no correspondían a ninguno de estos rubros, sino a aquel que consta en la sección de "Reparaciones" de la Sentencia "Palacio Urrutia y otros v. Ecuador", con respecto a las costas y gastos. Como se aprecia, a falta de documentación, la Corte fija el valor en equidad.

203. Además, la Corte ha señalado que es necesario que, al tratarse de alegados desembolsos económicos, los representantes establezcan con claridad los rubros y la justificación de los mismos<sup>245</sup>. En el presente caso, la prueba aportada por los representantes y la argumentación correspondiente no permite una justificación completa de los montos solicitados. Sin embargo, la Corte considera que tales trámites necesariamente implicaron erogaciones pecuniarias, por lo que determina razonable fijar en equidad, el pago de un monto total de US\$ 40,000.00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de costas y gastos. Dicha cantidad deberá ser entregada y dividirse en partes iguales entre los abogados que participaron en el litigio interno y aquellos que participaron en el litigio ante la Comisión y la Corte Interamericana. En la etapa de supervisión de cumplimiento de la presente Sentencia, la Corte podrá disponer que el Estado reembolse a la víctima o sus representantes los gastos razonables en que incurran en dicha etapa procesal<sup>246</sup>.

En este sentido, y sin perjuicio de que existe ya acuerdo en los rubros correspondientes a DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE y DAÑO INMATERIAL, nuevamente ponemos a su consideración, y a la luz de la identidad con casos análogos que se planteó en reuniones previas mantenidas, la posibilidad de que se le reconozca a la víctima lo correspondiente a costas y gastos, que NO COMPRENDE reparación a terceras personas no reconocidas como víctimas en el Informe Final de Fondo correspondiente al caso.

Esperamos, en tal virtud, una respuesta pronta con respecto a este último punto aclarado, y dada cuenta que sobre lo anterior no existe ya controversia, proceder de manera breve a la reparación del Sr. Cuesta.

Aprovecho para expresarle mis sentimientos de agradecimiento y de más alta consideración y estima.

Atentamente,



**María Dolores Miño, LL.M.**

Defensa Legal de Rafael Cuesta.

**Quito, 11 de enero de 2022**

**Dr.**

**Alí Lozada Prado**

**Presidente.-**

**Corte Constitucional del Ecuador**

**Presente.**

Señor Presidente,

Me dirijo a usted a nombre del señor Rafael Ignacio Cuesta Caputi, mi representado, en referencia Al Caso No. 13-21-AN, para el cual fue sorteada como jueza ponente la Dra. Carmen Corral Ponce, mediante auto de 21 de mayo de 2021.

El motivo de la presente, señor Presidente, es para solicitar de la manera más comedida, que la Honorable Corte Constitucional realice la audiencia prevista en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dispone:

Art. 57.- Procedimiento.- Presentada la demanda a la Corte Constitucional, la sala de admisiones lo admitirá o inadmitirá conforme lo establecido en los artículos precedentes. En caso de considerar admisible la demanda, **inmediatamente se designará mediante sorteo a la jueza o juez ponente y dentro de las veinticuatro horas siguientes, se notificará a la persona accionada para que cumpla o justifique el incumplimiento en una audiencia que se realizará en el término de dos días, ante la jueza o juez ponente.**

En la audiencia, la persona accionada comparecerá y contestará la demanda y presentará las pruebas y justificativos que considere pertinentes. **En caso de que existan hechos que deban justificarse, se podrá abrir el término de prueba por ocho días tras los cuales se dictará sentencia. Si la persona accionada no comparece a la audiencia o si no existen hechos que deban justificarse, se elaborará**

**el proyecto de sentencia y el Pleno dictará sentencia en el término de dos días tras la celebración de la audiencia.**

En este sentido, señor Presidente, es menester indicar que desde la fecha de presentación de esta acción por incumplimiento, esta representación ha mantenido cuatro reuniones con la Secretaría de Derechos Humanos, ahora Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. En esas reuniones, se le ha explicado a la autoridad accionada que dado que los hechos del caso ocurrieron 22 años atrás, y que la obligación del Estado de reparar data del año 2008, no ha sido posible conseguir facturas de respaldo para el cálculo de la reparación integral.

A modo extraoficial, altas autoridades del Ministerio de Finanzas le han indicado al accionante, que los rubros para el pago del daño material, daño emergente, lucro cesante, se habrían desembolsado el mes de diciembre de 2022. En reunión mantenida el día de hoy en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, la Subdirectora de DDHH indicó que, si bien había recibido desde el MEF un monto para la reparación, no había llevado a cabo el trámite, debido a la inexistencia de un acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Esto, a pesar de que el día 16 de diciembre de 2022, esta representación acudió personalmente a reunirse en sus oficinas, sin que la autoridad a cargo inicie, de oficio, el alegado proceso de negociación. En otra reunión mantenida el día 11 de enero de 2023, apenas la Subdirectora Elizabeth Zhunio indicó que daría respuesta oficial al oficio enviado por nuestra representación **en octubre de 2020**, y se ofrecieron- apenas ahora- a dar inicio a un trámite de reparación que hemos estado pidiendo por dos años, sin contar que la obligación existe desde 2008. Las reuniones realizadas han sido siempre a petición de esta representación, sin que exista un seguimiento y continuidad demostrables por parte de las autoridades a cargo. Si bien reconocemos los buenos oficios de la entonces Secretaria de DDHH y la actual Ministra, no es menos cierto que, las unidades a cargo del cumplimiento del Informe No. 3608 del Caso No. 12487 de la CIDH, de fecha 8 de mayo de 2008.

Señor Presidente, ha transcurrido dos años desde que se inició el proceso ante la Corte Constitucional, uno que ya se acciona precisamente por el atraso injustificado, por

parte del Estado, de cumplir con una reparación derivada de un informe de fondo final de la CIDH publicado en el año 2008, que refiere a hechos ocurridos en el año 2000. Ha transcurrido 22 años desde los hechos del caso, sin que se repare integralmente a la víctima.

En ese caso, y dada cuenta el retardo injustificado por parte de la entidad accionada, solicito de la manera más comedida, se sirva dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 57 de la LOGJCC, llame a una audiencia pública y emita la sentencia que sea del caso.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de más alta consideración y estima.

Atentamente,  
Firmado electrónicamente por:  
**MARIA DOLORES  
MINO BUITRON**

María Dolores Miño  
Representante a nombre de Rafael Cuesta Caputi